

JCRL- IAR
B0015000616

Cofemer Cofemer

De: Zenaida Vera <verazenaida@gmail.com>
Enviado el: martes, 3 de marzo de 2015 11:58 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
CC: Diego Jair Godínez Mendoza; Armando Rodriguez Avellaneda; Octavio Garcia Hernandez
Asunto: Comentarios al proyecto de ACUERDO Personas autorizadas por la SAGARPA (12 feb15 y 25 feb 15)
Datos adjuntos: Comentarios Zenaida Vera Acuerdo MVZ 3mar15.doc

Lic. Mario Emilio Gutierrez Caballero
Director General de la COFEMER.

Envío comentarios al Proyecto de Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios generales, requisitos y procedimientos para la autorización, seguimiento y sanción de las personas autorizadas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado el pasado 12 de febrero en la página de COFEMER.

Quedo atenta a su confirmación, gracias de antemano.

Saludos,

María Zenaida Vera Espinosa
Médico Veterinario Zootecnista
En Ejercicio Libre de la Profesión
56112090, 5519485744



Comentarios al **Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios generales, requisitos y procedimientos para la autorización, seguimiento y sanción de las personas físicas autorizadas** por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

Nº	Apartado o Artículo del proyecto de Acuerdo	Comentario/Observación/Modificación propuesta	Fundamento o Justificación
1	<p>DEFINICIONES</p> <p>Conflicto de interés: Cuando los intereses personales, familiares o de negocios, de la persona que realice la verificación, certificación, diagnóstico o constatación a productos, procesos, sistemas, servicios y establecimientos objeto del presente instrumento, puedan afectar el desempeño imparcial de su función <u>en la evaluación de la conformidad.</u></p>	<p>Esta definición no aplica a los Médicos Veterinarios Autorizados en Establecimientos Industriales y/o Comerciales (MVRA) dado que la función principal de estos es la asesoría y capacitación zoonosanitaria y no la evaluación de la conformidad.</p> <p>En la Ley Federal de Sanidad y su Reglamento vigente los apartados que señalan los servicios o actividades de los MVRA no incluyen la función de la “evaluación de la conformidad”. Los servicios referidos se refieren a: asesorar, orientar, asistir y vigilar la normatividad aplicable al establecimiento en el cual prestan sus servicios profesionales.</p>	<p>EL artículo 8 del presente Acuerdo señala en su apartado III y IV:</p> <p>“Abstenerse de prestar sus servicios en situaciones que pueda existir <u>conflicto de interés</u>”</p> <p>“Abstenerse de llevar a cabo actividades de <u>evaluación de la conformidad</u>, tales como emitir certificados, dictámenes de verificación, informes de resultados, así como de firmar o sellar en blanco documentos que estén bajo su responsabilidad”;</p> <p>Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA)</p> <p>Artículo 148.- En ningún caso las personas aprobadas o autorizadas, podrán directa o indirectamente <u>certificar, verificar, emitir dictámenes de prueba, o evaluar la conformidad o el cumplimiento de normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y normas internacionales, a sí mismas, a iniciativa propia, o cuando tengan un interés directo.</u></p> <p>Reglamento LFSA</p> <p>Artículo 236. Los servicios veterinarios señalados en la fracción I del artículo 112 de la Ley, se proporcionarán en los siguientes términos:</p> <p>a) <u>Asesoría: Los médicos veterinarios responsables autorizados orientarán y garantizarán el cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias y de manufactura</u> que se lleven a cabo en las unidades de producción, en los establecimientos que llevan a cabo la elaboración, formulación, almacenamiento, comercialización o importación de productos para uso o consumo animal, laboratorios u otros establecimientos previstos en las disposiciones legales aplicables, y</p>

			<p>Artículo 243. Los médicos veterinarios responsables autorizados están obligados a:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. <u>Atender</u> a los establecimientos en los días y horarios acordados con el mismo; II. <u>Asistir</u> al establecimiento durante el período que se determine entre el médico veterinario responsable autorizado y dicho establecimiento, y III. <u>Cumplir y vigilar la normatividad aplicable</u> para los establecimientos de los cuales son responsables.
2	<p>ARTÍCULO 8 Las personas físicas que cuenten con Autorización en cualquiera de las figuras previstas en el artículo 4 del presente Acuerdo, además de las obligaciones que les imponen las disposiciones legales aplicables, deberán cumplir con las siguientes responsabilidades de carácter general:</p> <p>Fracción XIII</p> <p><u>Atender de manera oportuna las acciones preventivas y correctivas emitidas por el SENASICA o en su caso por el Órgano de Coadyuvancia</u> aprobado que esté encargado de la evaluación de la conformidad en el establecimiento donde el personal autorizado preste sus servicios.</p>	<p>Las acciones preventivas entendiéndose en su caso como capacitación y correctivas entendiéndose en su caso como apercibimiento, son actos de autoridad y los Órganos de Coadyuvancia no pueden ejercer ni están facultados para ejercer actos de autoridad.</p> <p>Los Órganos de Coadyuvancia, mencionando en este caso a las Unidades de Verificación, proporcionan exclusivamente servicios de evaluación de la conformidad y esta se refiere a la determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas</p> <p>Los Órganos de Coadyuvancia no están facultados para emitir opiniones, sugerencias o asesorías al establecimiento que es objeto de la evaluación de la conformidad, su campo de acción y servicio se ciñe y debe ceñirse únicamente a la evaluación de la conformidad, es decir constatar o verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable al establecimiento.</p>	<p>ACUERDO por el que se establecen los requisitos y especificaciones para la aprobación de órganos de coadyuvancia en la evaluación de la conformidad de las disposiciones legales competencia de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. DOF 30 octubre 2014.</p> <p>Artículo 5. El SENASICA, es la instancia competente para llevar a cabo la <u>evaluación de la conformidad</u>, la cual puede realizar directamente o a través de los órganos de coadyuvancia aprobados.</p> <p>Artículo 15. <u>Los actos de autoridad sólo podrán ser ejercidos por el personal oficial adscrito al SENASICA, o en los casos en que éste lo determine pertinente, por las Delegaciones de la Secretaría</u> en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripción territorial y deberán ser realizados en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo estar fundados y motivados; para ello <u>podrán auxiliarse</u> en certificaciones, dictámenes de verificación, informes de resultados u otro documento que le sea requerido a los órganos de coadyuvancia.</p> <p><u>Los órganos de coadyuvancia no podrán ejercer actos de autoridad.</u></p>
3	<p>Artículo 1. La convocatoria que sea emitida con fines de autorización,</p>	<p>La constancia que el SENASICA SAGARPA otorga a los Médicos Veterinarios que autoriza es de <u>aplicación federal</u> y esta no está circunscrita a un Estado de la República en</p>	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Art. 5 Constitucional</p>

	<p>contendrá al menos, lo siguiente:</p> <p>Las disposiciones legales que sustentan la autorización; <u>la delimitación geográfica, donde podrán llevar a cabo sus actividades,</u> según sea el caso</p>	<p>particular, es decir no fija una delimitación geográfica siendo en todo caso, la delimitación a otros países.</p> <p>Por otro lado la constancia otorgada a los MVRA señala una leyenda oficial que ratifica que no existe restricción o delimitación geográfica: <i>“En caso de que lleve a cabo sus actividades en más de un establecimiento deberá notificarlo a la Delegación Estatal de la SAGARPA de la entidad en la que se encuentre el establecimiento”</i></p> <p>El Reglamento de la LFSA en el artículo 238 señala que se conformará el Directorio de dichos especialistas (MVRA) y agrega que los particulares (industriales, empresarios, productores) podrán consultarlo, <u>no se indica que este Directorio estará dividido o restringido por Estados.</u></p>	<p>A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.</p> <p>Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.</p> <p>Reglamento LFSA</p> <p>Artículo 238. La Secretaría extenderá la autorización a los médicos veterinarios responsables autorizados y terceros especialistas autorizados previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento y conformará el Directorio de dichos especialistas. Para efecto de la aplicación de la Ley y este Reglamento los particulares que tengan interés de contar con los servicios de dichos profesionales podrán consultarlo en el Directorio correspondiente que emita la Secretaría.</p>
--	--	---	--

Atentamente

María Zenaida Vera Espinosa
 MVZ Responsable Autorizado
 En Ejercicio Libre de la Profesión

04455 19485744, 56112090
 Galicia 13-409, Col. Insurgentes Mixcoac
 Del. Benito Juárez, C.P. 03920, México, D.F.